



RADICACIÓN: 08001405301520210024700

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTES: FELICIANA JIMENEZ NAVARRO, NELLY MARÍA JIMENEZ NAVARRO Y DIONISIO JIMENEZ NAVARRO

CAUSANTES: DIONISIO JIMENEZ OLIVERO Y CELINA NAVARRO GARZÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la misma fue subsanada dentro del término concedido en auto del 16 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que este Juzgado en auto del 16 de septiembre de 2021, declaró inadmisibles las demandas, a fin de que la parte demandante subsanara unos defectos que fueron identificados.

El escrito de subsanación de la demanda fue presentado de manera oportuna, y del análisis del mismo, así como de los documentos que lo acompañan, se advierte que no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que no se anexaron las pruebas de los estados civiles de los asignatarios que fueron mencionados en la demanda, lo cual fue requerido en el auto de inadmisión, requisitos estos que debieron allegarse, conforme lo ordena el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da942071bdf739292ea72b49ec0816c3bff7504588cfa64de3b0c0f019a0048**
Documento generado en 14/02/2022 04:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**